

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MANCHA/ISSA/SVB/MJDV/SIG



DIVISION JURIDICA
COMITE 3
11 FEB. 2009.
JEFE
LM/6:26/2/09

DIVISIÓN JURÍDICA

ESTABLECE NORMAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA BECAS BICENTENARIO DE POSTGRADO PARA EL AÑO 2009.

SANTIAGO, 29.12.2008

DECRETO SUPREMO N° 664

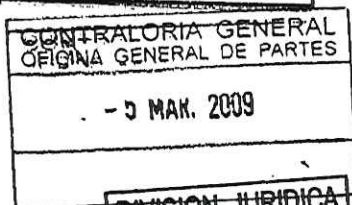
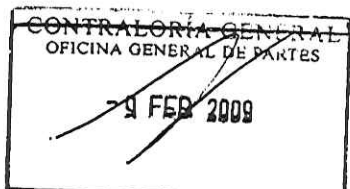
VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6° y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 20.314 de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, ítem 02, Asignación 001, 002 y 005, Glosa 02 y Subtítulo 21, Ítem 01, Glosa 01; Instructivo Presidencial N° 10 de 2008 y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

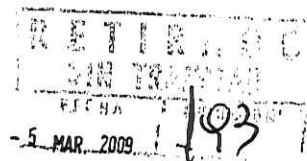
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.314 de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 001, 002 y 005, Glosa 02, consigna recursos destinados a financiar el Programa Becas Bicentenario de Postgrado;

Que la Glosa 02 referida precedentemente, establece que, mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda, se determinarán las características de las becas que se financiarán con este ítem;



~~TOMADO RAZON~~
6 MAR. 2009
Contralor General
de la República



Que conforme señala la glosa citada, las características que deberán ser determinadas a través del presente decreto del Ministerio de Educación visado por el Ministerio de Hacienda comprende: los tipos de estudios que podrá financiar este beneficio, los requisitos para ser beneficiario, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y los montos de las becas y los demás beneficios de ellas, las obligaciones a las que estará sujeto el becario en el período de duración de la beca, las garantías que resguarden el cumplimiento de sus obligaciones, las condiciones de prórroga, suspensión y término de las becas y los compromisos con el país al finalizarla, así como la asignación de los recursos asociados a él;

Que mediante Instructivo Presidencial N° 10, del 03 de septiembre de 2008 se ordenó la creación del "Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero" ("Comité"), integrado por el Ministro de Educación –quien lo presidirá–, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Planificación y el Presidente del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad; cuyo objeto es asesorar a la Presidenta de la República a fin de mejorar la articulación, gestión y difusión del actual sistema público de becas al extranjero;

Que de acuerdo a lo establecido en el número 10 del señalado instructivo presidencial, dicho Comité de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya misión será actuar como soporte técnico y administrativo para el cumplimiento de los objetivos del Comité, y conforme dispone la Ley N° 20.314 de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 21, ítem 01, Glosa 01, para los efectos de ejecución del Programa Becas Bicentenario de Postgrado, se otorgará la calidad de agente público a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas del referido programa;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense las normas sobre otorgamiento de becas del Programa Becas Bicentenario de Postgrado al tenor del siguiente texto:

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS DEL PROGRAMA BICENTENARIO DE POSTGRADO

Párrafo 1° Generalidades.

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.-

A través del presente decreto se regula la ejecución del programa Becas Bicentenario de Postgrado, en adelante, indistintamente, BECAS CHILE o Sistema Bicentenario BECAS CHILE, para el año 2009, y en éste se contemplan las características de las becas, los tipos de estudios que podrá financiar este beneficio, los requisitos para ser beneficiario, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y los montos de las becas y los demás beneficios de ellas, las obligaciones a las que estará sujeto el becario en el período de duración de la beca, las garantías que resguarden el cumplimiento de sus obligaciones, las condiciones de prórroga, suspensión y término de las becas y los compromisos con el país al finalizarla.

Artículo 2°.- Objetivos del Programa.-

BECAS CHILE tendrá como propósito principal asignar becas de estudio o investigación en todas las áreas del conocimiento y en cualquier país del mundo, excepto Chile, salvo el caso de los cursos de idioma contemplados en la letra a) del artículo 17° del presente decreto.

Artículo 3º.- Definiciones.-

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Comité de Ministros del Sistema Bicentenario de Formación de Capital Humano Avanzado en el Extranjero (en adelante indistintamente Comité de Ministros o Comité) :** Instancia de coordinación interministerial, integrada por el Ministro de Educación –quien lo preside-, el Ministro de Hacienda, el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Planificación y el Presidente del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, que fue constituida por la Presidenta de la República mediante el Instructivo Presidencial N° 10, de fecha 03 de septiembre de 2008 que tiene como función principal definir la política, lineamientos, estrategias, programas, planes de trabajo en materias de formación de capital humano avanzado en el extranjero y metas de BECAS CHILE.

b) **Secretaría Ejecutiva:**

El Comité de Ministros a que se hace referencia en la letra a) precedente cuenta con una Secretaría Ejecutiva, cuya misión es actuar como soporte técnico y administrativo para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Para ello, corresponde a la Secretaría Ejecutiva impulsar y coordinar la generación de propuestas a ser presentadas al Comité de Ministros y velar por su adecuada implementación. A su vez, corresponde a la Secretaría Ejecutiva representar al Comité de Ministros en las instancias o tareas que éste le encomiende.

La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros contará con un Secretario Ejecutivo el cual, de acuerdo a lo establecido en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, ítem 02, Glosa 01, de la Ley N° 20.314, de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, tiene la calidad de agente público para efectos de la ejecución del Programa BECAS CHILE.



c) **Entidades Ejecutoras:** Organismos públicos encargados de la ejecución de los distintos programas de becas que integran BECAS CHILE de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.314 de 2008, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009. De conformidad a lo señalado precedentemente, son entidades ejecutoras:

- 1) **La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT):** A la que corresponderá la implementación de las becas de estudios de postdoctorado, doctorado, magíster, magíster para profesionales de la educación, pasantías doctorales, subespecialidades médicas y cotutela de doctorado, entre otras.
- 2) **El Ministerio de Educación a través de los siguientes programas y/o unidades:**
 - a) **La División de Educación Superior del Ministerio de Educación:** A la que corresponderá la implementación de las becas de perfeccionamiento para técnicos de nivel superior.
 - b) **Programa de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación del Ministerio de Educación:** Al que le corresponderá la implementación de las becas de pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero;
 - c) **Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés del Ministerio de Educación:** Al que le corresponderá la implementación de las becas de estudios de un semestre en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129 y las becas de diplomado en el extranjero para académicos universitarios de pedagogía en inglés.

Las entidades ejecutoras considerarán, para la ejecución de los distintos programas de becas, los acuerdos e instrucciones que adopte o emita en su caso el Comité de Ministros y les corresponderá, en el ámbito de las funciones que le son propias, de acuerdo a las políticas y planes de trabajo establecidos por el Comité de Ministros, la elaboración de las bases concursales de las distintas becas que contempla el programa; difundir y promocionar los concursos; administrar los procesos de postulación; evaluar y seleccionar a los postulantes; adjudicar las becas y formalizar los convenios con los beneficiarios en virtud de los cuáles se asigne la respectiva beca; implementar los acuerdos internacionales en las materias del



presente decreto; coordinar, pagar, mantener comunicación, brindar apoyo y hacer seguimiento de los becarios beneficiados por BECAS CHILE; monitorear el cumplimiento de las exigencias de retorno y retribución exigidas en el presente reglamento y así como cualquier otra establecida en los convenios suscritos con dichas entidades ejecutoras.

Artículo 4°.- Tipos de estudios.-

Con cargo a los recursos que contempla BECAS CHILE los beneficiarios podrán acceder al financiamiento de los siguientes tipos de estudios:

1. Postdoctorado.
2. Doctorado.
3. Magister.
4. Magister para Profesionales de la Educación.
5. Pasantías doctorales.
6. Subespecialidades médicas.
7. Pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero.
8. Estudios de un semestre en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
9. Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de pedagogía en inglés.
10. Pasantías de Perfeccionamiento para Técnicos de Nivel Superior.
11. Cotutela de Doctorado.

Artículo 5°.- Número de becas.-

Corresponderá al Comité de Ministros, determinar, para el año 2009 el rango del número de becas disponibles para cada tipo de estudio, dependiendo de los recursos asignados al Programa en la Ley de Presupuestos para el Sector Público. El referido rango deberá quedar establecido en los respectivos convenios de transferencia que se firmen con las entidades ejecutoras.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Párrafo 1°

De los requisitos para ser beneficiario de BECAS CHILE.

Artículo 6°.- Requisitos.-

Los requisitos mínimos de postulación a BECAS CHILE, según el tipo de estudio al que se desea postular son los siguientes:

- 1) Postdoctorado:**
 - i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
 - ii. Poseer el grado académico de doctor.
 - iii. Estar aceptado/a en una universidad y/o centro de investigación extranjeros para iniciar o continuar el postdoctorado.
- 2) Doctorado:**
 - i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
 - ii. Poseer el grado de licenciado en carreras de al menos 8 semestres, o título profesional en carreras de al menos 10 semestres de duración.
- 3) Magister:**

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Poseer el grado de licenciado en carreras de al menos 8 semestres, o título profesional en carreras de al menos 10 semestres de duración.

4) Magíster para Profesionales de la Educación:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Poseer título de profesor o de educador conferido por escuelas normales o universidades del país, así como los otorgados por instituciones académicas extranjeras debidamente validados en Chile.
- iii. Encontrarse, al momento de la postulación, ejerciendo profesionalmente en Chile en establecimientos de educación subvencionados (municipal, particular subvencionado o liceos regidos por el DL 3.166, éste último para el caso de los liceos técnico profesionales de administración delegada a corporaciones).

5) Pasantías doctorales:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Ser alumno regular de un programa de Doctorado acreditado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, habiendo ingresado a éste en una fecha no anterior a 5 años de la fecha de inicio del proceso de postulación.
- iii. Haber aprobado el examen de calificación (si este es parte de su programa de estudios) y contar con la aprobación del proyecto de tesis por parte de la institución de educación superior en la que se encuentre cursando sus estudios.
- iv. Contar con la autorización del profesor guía de tesis en la universidad en Chile o, en su defecto, del Director del Programa de Doctorado.
- v. Poseer dominio del idioma exigido por los programas de estudios del país en donde se realizará la pasantía.
- vi. Estar aceptado en la universidad y/o centro de investigación extranjeros para iniciar la pasantía.



6) Pasantías de Matemáticas y Ciencias en el Extranjero:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Ser estudiante de la carrera de pedagogía o poseer el título de profesor o de educador conferido por escuelas normales o universidades del país, así como los otorgados por instituciones académicas extranjeras debidamente validados en Chile.



7) Subespecialidades Médicas:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Poseer el título de Médico Cirujano y licenciatura en medicina.
- iii. En el caso de los postulantes extranjeros, estar habilitado para ejercer legalmente la profesión de médico en Chile.
- iv. Poseer al momento de la postulación la certificación de la especialidad médica correspondiente.
- v. Poseer al menos dos años de experiencia laboral, jornada completa, en alguna de las siguientes instituciones: Servicios de Salud Pública; establecimientos de salud municipal; las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile; Universidades del Estado reconocidas por éste y sus respectivos hospitales universitarios; servicios de la Administración del Estado, empresas fiscales e instituciones autónomas.



8) Estudios de un Semestre en el Extranjero de Alumnos de Pedagogía en Inglés:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Ser estudiante de penúltimo o último año de la carrera de Pedagogía en Inglés de universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley 20.129.
- iii. Acreditar dominio del idioma inglés mediante un examen internacional aceptado por MINEDUC.
- iv. Contar con autorización formal y por escrito de su universidad en Chile para realizar sus estudios en el extranjero y convalidar los créditos o cursos realizados en la pasantía de perfeccionamiento en inglés.
- v. No haber residido en un país de habla inglesa por un período mayor a seis meses, en los últimos diez años.
- vi. Contar con la aceptación por parte de la institución de educación extranjera para realizar un semestre de estudios.

9) Diplomado en el Extranjero Para Académicos Universitarios de Pedagogía en Inglés:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Estar contratado a jornada completa en una universidad chilena.

10) Pasantías para Técnicos de Nivel Superior:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Haber obtenido el título de Técnico de Nivel Superior y/o título profesional de ocho semestres sin licenciatura.
- iii. Poseer al menos dos años de experiencia laboral.

11) Cotutela de Doctorado:

- i. Ser chileno. Tratándose de extranjeros, éstos podrán postular en caso que cuenten con permanencia definitiva en Chile.
- ii. Ser alumno regular de un Programa de Doctorado de una universidad chilena acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.



Artículo 7°.- Incompatibilidad.-

No podrán ser beneficiarios de BECAS CHILE:

1. Aquellos que a la fecha de postulación a BECAS CHILE tengan la calidad de beneficiario de otras becas con financiamiento del sector público para el mismo programa de estudios, grado académico e institución, en el extranjero.
2. Los que mantengan deudas o compromisos con instituciones públicas derivadas de su situación de becario. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser beneficiarios quienes mantengan compromisos pendientes derivados de su condición de becario de BECAS CHILE correspondientes a periodos de retorno y/o retribución previa autorización de la entidad ejecutora.

Podrán ser beneficiarios, de conformidad con los requisitos de cada beca, aquellas personas de nacionalidad chilena que residan en el extranjero y/o personas que al momento de la postulación se encuentren estudiando con una beca otorgada para un programa o grado distinto al que se está postulando y/o aquellas personas que hayan iniciado sus programas de estudios y desean financiar, con una beca, el periodo restante.

Párrafo 2°
Postulación a BECAS CHILE.

Artículo 8°.- Forma de postulación al sistema de becas.-

La convocatoria pública de las distintas becas de estudios se realizará a través de avisos publicados en un diario de circulación nacional y de la página web www.becaschile.cl. Los interesados en postular a BECAS CHILE, deberán hacerlo a través de una plataforma única de postulación en línea en el mismo sitio web señalado.

El período para realizar las postulaciones a las distintas becas que contempla BECAS CHILE no podrá ser inferior a 4 semanas.

Con el fin de apoyar el proceso de postulación a que se hace referencia en el inciso precedente, la Secretaría Ejecutiva habilitará un sistema de consultas telefónicas cuyo horario de funcionamiento quedará establecido en el sitio web www.becaschile.cl.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, y con el solo propósito de difundir y comunicar a la ciudadanía el programa BECAS CHILE, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar al menos una actividad de promoción y difusión al año, en cada región del país, con el fin de comunicar las oportunidades disponibles a lo largo de todo el territorio nacional.

Artículo 9°.- Forma de postulación a las instituciones educacionales extranjeras de destino.-

Existirán dos formas de postulación a las instituciones educacionales extranjeras de destino:

- a) **Postulación autogestionada:** corresponde a aquellos casos en que el becario es responsable de realizar, directamente y sin intermediarios, la postulación a las instituciones educacionales extranjeras.
- b) **Postulación delegada:** corresponde a aquellos casos en los casos que el becario postula a alguna institución educacional extranjera (IEE) con que el Gobierno de Chile tenga convenios vigentes, a través de las agencias representantes de dichas instituciones.

Los beneficios asociados a los convenios internacionales suscritos por el Gobierno de Chile sólo serán aplicables a los becarios de nacionalidad chilena que hayan sido seleccionados, los que deberán cumplir con las exigencias, plazos y documentación correspondiente exigida para ello.

La postulación delegada no asegura la aceptación del becario en la IEE de destino, la cual estará sujeta a los criterios de selección de cada IEE. La implementación de los convenios internacionales será responsabilidad de las entidades ejecutoras correspondientes.

Artículo 10°.- Formulario de postulación.-

Las personas que deseen postular a alguna de las becas que contempla BECAS CHILE deberán completar el formulario que estará disponible a través de la página web de BECAS CHILE, www.becaschile.cl. Dicho formulario deberá ser completado en línea o en papel, y enviado dentro de los plazos, lugar y modalidades de postulación, según corresponda, señalados por la respectiva entidad ejecutora. Los postulantes serán responsables de la veracidad, integridad y legibilidad de la información consignada en dicho formulario de postulación.

Además, los postulantes deberán proveer la documentación de respaldo en el momento que las entidades ejecutoras de la beca lo soliciten, así como todos los antecedentes e informaciones que éstas requieran como necesaria, durante el proceso de postulación y/o durante el período en que se esté percibiendo el beneficio.

La omisión o declaración falsa de cualquier dato solicitado y/o la no presentación de los documentos de respaldo solicitados por las entidades ejecutoras al momento de la postulación, serán causales para excluir al postulante del proceso de selección por parte de la entidad ejecutora.

Las postulaciones incompletas así como aquellas que presenten documentación no solicitada y/o ilegible quedarán excluidas del proceso de selección por parte de la entidad ejecutora.

Párrafo 3°

De la evaluación y selección de los postulantes a las BECAS CHILE.

Artículo 11°.- Evaluación de las postulaciones.-

Las postulaciones que cumplan con los requisitos establecidos serán evaluadas por Comités de Evaluación, a través de un proceso que deberá cumplir de manera rigurosa y transparente con los criterios señalados en el artículo siguiente.

Dichos Comités serán designados por la respectiva entidad ejecutora y estarán conformados por expertos, académicos, investigadores y profesionales pertenecientes al sector público y/o privado, chilenos o extranjeros, especialistas en las disciplinas pertinentes, de destacada trayectoria y reconocido prestigio. Su número de miembros estará determinado conforme a las necesidades de evaluación y al número de postulaciones recibidas.

Los Comités evaluarán los antecedentes de los postulantes que los hayan presentado correctamente de acuerdo a los criterios señalados en el artículo siguiente.

Artículo 12°.- Criterios de Evaluación.-

La evaluación de las postulaciones a las becas que contempla BECAS CHILE se realizará por parte de los respectivos Comités Evaluadores de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los antecedentes académicos y/o trayectoria y/o experiencia laboral del postulante.
- b) Los objetivos y las razones en que el candidato funda la postulación.
- c) Las cartas de recomendación o aprobación que presente el postulante, según corresponda al tipo de estudios.
- d) El nivel, la calidad y la trayectoria de la institución educacional extranjera de destino, como de los programas específicos de estudios. Para ponderar el criterio señalado en este literal se tomarán en cuenta los rankings internacionales de las instituciones a las que se postula cuando estén disponibles, así como la opinión vertida por los evaluadores respectivos, en base a los antecedentes entregados por los postulantes. Los rankings internacionales a utilizar en la evaluación serán fijados por las entidades ejecutoras respectivas.
- e) A su vez, y según el tipo de beca, se podrá considerar para efecto de la evaluación los siguientes criterios: región de residencia; pertenencia a etnias indígenas; nivel socioeconómico; presencia de discapacidad física; patrocinio laboral; presentación de proyectos de retribución; pertenencia al sector público; y/o postulación para realizar estudios en un área prioritaria definida por el Comité de Ministros.
- f) El proyecto de investigación y/o tesis propuesto por el postulante, cuando corresponda, según el tipo de estudio.

Artículo 13°.- Selección.-

Habrà un Comité de Selección encargado de proponer a la respectiva entidad ejecutora el número de becas a entregar sobre la base de las evaluaciones efectuadas por el Comité de Evaluación, para cada tipo de estudio, y dentro del rango a que hace referencia el artículo 5°. Dicho Comité estará integrado por expertos de destacada trayectoria nacional y/o internacional en el ámbito de políticas de formación de capital humano avanzado e investigación que serán designados por la entidad ejecutora, los cuales podrán ser vetados por quien presida el Comité de Ministros, a través de la Secretaría Ejecutiva, más un integrante de la Secretaría Ejecutiva de BECAS CHILE. Los Comités de Selección serán presididos por los Jefes, Directores o responsables de las respectivas entidades ejecutoras, y estarán conformados por un mínimo de cinco miembros y máximo de veinticinco miembros, quienes actuarán ad honorem.

Artículo 14°.- De la nómina de selección y notificación.-

Las entidades ejecutoras, sobre la base de las postulaciones evaluadas y seleccionadas, deberán emitir una nómina de postulantes seleccionados del concurso BECAS CHILE, la que considerará la individualización de todos los seleccionados para la obtención de los beneficios de la beca. Dicha nómina será publicada en la página web www.becaschile.cl.

Los postulantes serán notificados de su calidad de seleccionados por medio de carta certificada. Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser notificados adicionalmente por medio de correo electrónico a la dirección que señalen en el respectivo formulario de postulación.

La asignación de la beca se perfeccionará a través de la firma del convenio respectivo entre el seleccionado y la entidad ejecutora una vez que sean aceptados en los respectivos programas de estudios en las instituciones académicas extranjeras.

Párrafo 4°

De los beneficios de las BECAS CHILE.

Artículo 15°.- Beneficios.-

Los beneficios de las BECAS CHILE, sin perjuicio de aquellos particulares que se establezcan en los convenios que serán firmados por los becarios y que en ningún caso podrán ser mayores a los señalados en el presente decreto, son los siguientes:

1) Postdoctorado:

- i. Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie su programa de estudio, y un pasaje de retorno a Chile, en clase económica al término del programa de postdoctorado, tanto para el becario, como para su cónyuge e hijos, cuando corresponda y de acuerdo a las disposiciones legales sobre migración de cada país de destino.
- ii. Asignación única de instalación correspondiente a US \$500 (quinientos dólares americanos). Este beneficio sólo será efectivo para aquellos becarios que requieran la beca por un periodo mínimo de un año.
- iii. Asignación de manutención mensual para el becario durante la duración del postdoctorado, correspondiente al país y ciudad de destino, por 12 meses, renovable anualmente hasta un máximo de dos años contado desde el inicio del postdoctorado. Los montos de las asignaciones de manutención se encuentran establecidos en el artículo 18° del presente reglamento.
- iv. Asignación anual para compra de libros y/o materiales de US \$300 (trescientos dólares americanos).
- v. Asignación de manutención mensual por el cónyuge, establecida en el artículo 18, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge deberá residir junto

al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la BECA CHILE de postdoctorado. Este beneficio sólo se hará efectivo por cónyuges que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso que el becario contraiga matrimonio con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.

- vi. Asignación de manutención mensual por cada hijo menor de 18 años, establecida en el artículo 18, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos percibirá esta asignación. Con todo, los hijos deberán residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la BECA CHILE de postdoctorado. En caso que el becario tenga un hijo con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este literal para percibir el beneficio.
- vii. Prima anual de seguro médico para el becario por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos), en la cual podrá incluir como cargas a los hijos y cónyuge que convivan con éste en el país de destino.
- viii. Asignación única de regreso por un valor de hasta US \$500 (quinientos dólares americanos).
- ix. Extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal hasta por cuatro meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a la correspondiente entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este literal para percibir el beneficio.



2) Doctorado, Magíster, Magíster para Profesionales de la Educación, Subespecialidades Médicas, Pasantías para Técnicos de Nivel Superior y Cotutela de Doctorado:

- i. Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie su programa de estudio, y un pasaje de retorno a Chile, en clase económica al término del programa de estudio, tanto para el becario, como para su cónyuge e hijos, cuando corresponda y de acuerdo a las disposiciones legales sobre migración de cada país de destino.
- ii. Una suma equivalente al costo total de arancel y matrícula del programa de estudios, de corresponder, una vez consideradas las reducciones o rebajas obtenidas a partir de los convenios internacionales u otros similares. Estas rebajas o reducciones NO serán consideradas en la etapa de evaluación de los postulantes.
- iii. Asignación única de instalación correspondiente a US \$500 (quinientos dólares americanos).
- iv. Asignación de manutención mensual para el becario durante el programa de estudio, correspondiente al país y ciudad de destino, por 12 meses, renovable anualmente hasta un máximo de cuatro años contados desde el ingreso del becario al programa de estudios. Los montos de las asignaciones de manutención se encuentran establecidos en el artículo 18° del presente reglamento.
- v. Asignación anual para compra de libros y/o materiales de US \$300 (trescientos dólares americanos).
- vi. Asignación de manutención mensual por el cónyuge, establecida en el artículo 18, por el tiempo que el becario declare su compañía. En caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario financiada a través de la BECA CHILE. Este beneficio sólo se hará efectivo para cónyuges que posean nacionalidad chilena o extranjera con permanencia definitiva en Chile. En caso que el becario contraiga matrimonio con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste

- deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este numeral para percibir el beneficio.
- vii. Asignación de manutención mensual por cada hijo menor de 18 años, establecida en el artículo 18, por el tiempo que éste declare su compañía. En caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos percibirá esta asignación. Con todo, los hijos deberán residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del mismo financiada a través de la BECA CHILE. En caso que el becario tenga un hijo con posterioridad a la adjudicación de la beca, éste deberá informar sobre dicha situación a la entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este literal para percibir el beneficio.
- viii. Prima anual de seguro médico para el becario por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos), en la cual podrá incluir como cargas a los hijos y/o cónyuge que residan con el becario en el país de destino.
- ix. Asignación única de regreso por un valor de hasta US \$500 (quinientos dólares americanos).
- x. Extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal hasta por cuatro meses en total, para lo cual deberán informar sobre dicha situación a la correspondiente entidad ejecutora con el objeto de evaluar si se dan las condiciones exigidas en este literal para percibir el beneficio.
- xi. Beneficios asociados al curso de idioma, tanto en Chile como en el país de destino, de corresponder, de acuerdo a los convenios o acuerdos internacionales celebrados.
- xii. Suma equivalente al costo de la obtención de los visados para el becario, su cónyuge e hijos, de corresponder



3) Pasantías Doctorales:

- i. Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie la pasantía, y un pasaje de retorno a Chile, en clase económica al término del programa de pasantía.
- ii. Asignación de manutención mensual para el becario durante el programa de pasantía, correspondiente al país y ciudad de destino, por un máximo de diez meses, contado desde el inicio de la pasantía. Los montos de las asignaciones de manutención se encuentran establecidos en el artículo 18° del presente reglamento.
- iii. Asignación anual para compra de libros y/o materiales de US \$300 (trescientos dólares americanos).
- iv. Prima anual de seguro médico para el becario por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos).
- v. La totalidad de los costos de arancel y matrícula en la institución de destino, si correspondiera.
- vi. Suma equivalente al costo de la obtención de los visados para el becario.

4) Estudios de un Semestre en el Extranjero de Alumnos de Pedagogía en Inglés, Diplomado en el Extranjero Para Académicos Universitarios de Pedagogía en Inglés, Pasantías de Matemáticas y Ciencias en el Extranjero:

- i. Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile, hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie su programa de estudio en el país de destino, y un pasaje de retorno a Chile, en clase económica, al término de dicho programa.
- ii. Una suma equivalente al costo de arancel y matrícula del programa de estudios, de corresponder, una vez consideradas las reducciones o rebajas obtenidas a partir de los convenios internacionales u otros similares. Estas rebajas o reducciones NO serán consideradas en la etapa de evaluación de los postulantes.
- iii. Asignación de manutención mensual para el becario por la duración del programa de estudios, con un máximo de 12 meses contados desde el inicio del programa de estudios, correspondiente al país y ciudad de destino. En el caso que el becario reciba

beneficios correspondientes a los salarios de los cursos dictados en el país de destino; recibirá sólo el monto que falta para completar el total del valor de la manutención ofrecida por BECAS CHILE. Los montos de las asignaciones de manutención se encuentran establecidos en el artículo 18° del presente reglamento.

- iv. Asignación para compra de libros y/o materiales de US \$300 (trescientos dólares americanos).
- v. Prima anual de seguro médico para el becario por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos).
- vi. Suma equivalente al costo de la obtención de los visados para el becario.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el pasaje de ida y retorno para cónyuge e hijos, la asignación de manutención por el cónyuge e hijos y la extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal serán otorgados solamente a aquellos becarios cuya duración de la beca sea igual o superior a los 12 meses y en caso que el cónyuge e hijos residan junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del mismo financiada a través de la BECA CHILE.

Los montos equivalentes a los beneficios entregados podrán ser pagados directamente al becario o a las instituciones educacionales extranjeras; de acuerdo a los convenios celebrados con estas últimas. Del monto de los beneficios se rebajarán todos aquellos similares que otorgue la institución de educación extranjera o le concedan convenios internacionales suscritos por Chile.

Para todas las becas señaladas en el presente artículo, los pasajes de regreso que se señalan se harán efectivos una vez que el beneficiario haya finalizado su programa de estudios, sea por término total, anticipado o, fracaso del mismo.

Artículo 16°.- Acreditación del Nivel de Idioma del postulante.-

Los postulantes de Doctorado, Magíster, Magíster en Educación, Subespecialidades Médicas, Cotutelas de Doctorado y Pasantías para Técnicos de Nivel Superior que declaren que sus programas de preferencia se desarrollarán en alemán, francés o inglés deberán acreditar al momento de postular a la beca su nivel de idioma, a través de los exámenes o diplomas requeridos por las entidades ejecutoras.

Si los estudios que desea desarrollar se efectuaran en idiomas distintos a los mencionados, el postulante deberá acreditar un nivel de manejo del idioma y una carta de aceptación en el programa de estudios escogido, de acuerdo a lo señalado para tales efectos en las bases de postulación.

Artículo 17°.- Curso de Idioma.-

Para los estudios de Doctorado, Magíster, Magíster en Educación, Subespecialidades Médicas, Cotutelas de Doctorado y Pasantías para Técnicos de Nivel Superior; la beca otorgada contemplará, además del programa específico, un curso de idioma extranjero en Chile o en el país donde se impartirán los estudios, de acuerdo al nivel de idioma del becario, las exigencias del programa de estudios del país de destino y los convenios internacionales vigentes.

Para efectos del curso de idioma, los postulantes serán clasificados, por la entidad ejecutora correspondiente, en tres niveles, según el dominio del idioma que presenten y según la exigencia de cada tipo de estudio, definido en el artículo 4°: el Nivel 1 está definido como aquél en el cual el becario no requiere de un curso de idioma para realizar estudios en el extranjero; el Nivel 2 está definido como aquél en el cual el becario posee un dominio intermedio del idioma; y finalmente, el Nivel 3 está definido como aquél en el cual el becario posee un nivel insuficiente de dominio del idioma requerido para realizar estudios en el extranjero.

- a) **Curso de idioma en Chile:** Destinado a aquellos postulantes que posean un nivel de idioma correspondiente al Nivel 2 y 3. El curso contemplará los siguientes idiomas: alemán, francés o inglés.

El curso para Nivel 2 a desarrollarse en Chile, tendrá una duración mínima de 50 horas cronológicas y una duración máxima de 350 horas cronológicas. El costo máximo del curso financiado bajo esta modalidad no podrá exceder de \$1.000.000 (un millón de pesos) por becario.

El curso para Nivel 3 a desarrollarse en Chile, tendrá una duración mínima de 350 horas cronológicas y una duración máxima de 1200 horas cronológicas. El costo máximo del curso financiado bajo esta modalidad no podrá exceder en total de \$3.000.000 (tres millones de pesos) por becario.

Para efectos determinar el porcentaje de financiamiento entregado por el Estado asociados a los costos inherentes al curso de idiomas realizados en Chile, una vez finalizado el proceso de evaluación y publicado el fallo de selección de la BECA CHILE, se clasificará a los seleccionados según el instrumento de caracterización socioeconómica dispuesto por la Secretaría Ejecutiva de BECAS CHILE para estos efectos, en tres grupos socioeconómicos: A, B y C. Siendo A el grupo de menor nivel socioeconómico. Esta clasificación será utilizada para efectos del financiamiento parcial, de acuerdo a la siguiente tabla:

Esquema de financiamiento del Curso de Idioma según nivel socioeconómico		
Grupo Socioeconómico	Porcentaje de Financiamiento Entregado por el Estado	Aporte del Seleccionado
A	100%	0%
B	75%	25%
C	50%	50%

Los becarios deberán cumplir con las condiciones exigidas para cada curso de idioma, las cuales serán fijadas por las entidades ejecutoras en los respectivos convenios que suscriban con los becarios, de lo contrario, las entidades ejecutoras estarán facultadas para disponer el término anticipado de la beca y solicitar la restitución de los fondos entregados.

El período utilizado para este curso de idioma no será considerado para el cómputo del plazo previsto para la duración del programa de estudios.

- b) **Curso de idioma en el país donde se impartirán los estudios:** Destinado a aquellos becarios de nacionalidad chilena que se encuentren aceptados condicionalmente al nivel de idioma en instituciones educacionales extranjeras que tengan convenio vigente con el Gobierno de Chile, o que pertenezcan a una asociación de instituciones educacionales que tiene convenio vigente con el Gobierno de Chile, o se encuentran en un país que tiene convenio vigente con el Gobierno de Chile; y que poseen un dominio del idioma de Nivel 1 o 2 y considerado aún insuficiente para alcanzar los niveles de idioma requeridos por la institución a la cual postulan y así iniciar el programa de estudios respectivo.

El curso tendrá una duración máxima de 800 horas cronológicas, por un período máximo de seis meses.



El total de los recursos empleados para financiar el curso de nivelación en el extranjero no podría exceder de los US\$ 4.500 (cuatro mil quinientos dólares).

El período utilizado para este curso de idioma no será considerado para el cómputo del plazo previsto para la duración del programa de estudios.

El curso de idioma efectuado en el país donde se impartirán los estudios contará con los siguientes beneficios:

- i. Un pasaje de ida y vuelta, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia en Chile hasta la ciudad de residencia en el país de destino, al inicio del curso de idioma y al término del curso de idioma, tanto para el becario como para sus hijos y cónyuge según corresponda. Este beneficio reemplaza el beneficio de pasaje de ida establecido en el artículo 15°. El pasaje de regreso sólo se hará efectivo en el caso que el becario no consiga los niveles de idioma requerido por la institución de educación extranjera de destino, en cuyo caso las entidades ejecutoras deberán disponer el término anticipado de la beca.
- ii. Costos del curso intensivo de idioma para el becario en el país de destino por un máximo de 6 meses, de acuerdo al nivel de idioma del becario.
- iii. Asignación de manutención mensual para el becario, establecida en el artículo 18°, correspondiente al país y ciudad de destino, por el período de vigencia del curso de idioma y por un período máximo de 6 meses contado desde el ingreso del la becario al curso de idioma.
Los beneficios de manutención durante este período no serán contabilizados para el período de duración del programa específico de estudios.
- iv. Asignación de manutención mensual por el cónyuge, establecida en el artículo 18°, correspondiente al país y ciudad de destino, por el período de vigencia del curso de idioma que no exceda de 6 meses. En caso que ambos cónyuges ostenten la calidad de becarios, se perderá este beneficio. Con todo, el cónyuge deberá residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario, sumando el período del curso de idioma más el del programa específico de estudios del becario, financiada a través de la BECA CHILE.
- v. Asignación de manutención mensual por cada hijo menor de 18 años, establecida en el artículo 18°, correspondiente al país y ciudad de destino, por el período de vigencia del curso de idioma que no exceda de 6 meses. En caso que ambos padres ostenten la calidad de becarios, sólo uno de ellos percibirá esta asignación. Con todo, los hijos deberán residir junto al becario por un período no inferior al 50% de la estadía completa del becario, sumando el período del curso de idioma más el del programa específico de estudios del becario, financiada a través de la BECA CHILE.
- vi. Prima anual de seguro médico para el becario por un monto máximo de US \$800 (ochocientos dólares americanos), en la cual podrá incluir como cargas a los hijos y cónyuge que convivan con éste en el país de destino.
- vii. Asignación única de instalación correspondiente a US \$500 (quinientos dólares americanos).

Los becarios deberán cumplir con las condiciones exigidas para cada curso de idioma, las cuales serán fijadas por las entidades ejecutoras en los respectivos convenios que



suscriban con los becario, de lo contrario, las entidades ejecutoras estarán facultadas para disponer el término anticipado de la beca y solicitar la restitución de los fondos entregados.

En el caso que el becario chileno o extranjero con permanencia definitiva en Chile que se encuentre aceptado condicionalmente al nivel de idioma en una institución educacional extranjera que no tenga convenio vigente con el Gobierno de Chile, o que no pertenezca a una asociación de instituciones educacionales que tiene convenio vigente con el Gobierno de Chile, o no se encuentren en un país que tiene convenio vigente con el Gobierno de Chile; y autogestione el curso de idioma en dicha institución educacional, éste podrá acceder a todos los beneficios asociados al curso de idioma recién descritos, a excepción del costo del curso propiamente tal, de acuerdo a lo que se señale en el convenio de beca respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, un becario podrá realizar un curso de nivelación tanto en Chile como en el extranjero, en virtud de convenios internacionales suscritos con instituciones educacionales extranjeras para tales efectos.

Artículo 18°.- Asignación de manutención.-

Los valores de la asignación de manutención mensual que otorga la beca expresado en dólares americanos, tanto al becario como al cónyuge e hijos, serán los siguientes, según el país y ciudad que a continuación se indican:

País	Manutención mensual Becario US\$	Manutención Mensual Cónyuge US\$	Manutención mensual por cada hijo US\$
Afganistán	1.532	153	77
Albania	1.423	142	71
Alemania	1.562	156	78
Alemania Berlín	1.565	157	78
Alemania Bonn	1.551	155	78
Alemania Hamburgo	1.570	157	79
Angola	1.658	166	83
Antigua y Barbuda	1.568	157	78
Antillas Holandesas	1.974	197	99
Arabia Saudita	1.404	140	70
Argelia	1.498	150	75
Argentina	1.268	127	63
Armenia	1.405	140	70
Australia	1.556	156	78
Austria	1.622	162	81
Azerbaiyán	1.496	150	75
Bahamas	1.676	168	84
Bahrein	1.511	151	76
Bangladesh	1.302	130	65
Barbados	1.495	150	75
Belarus	1.465	147	73
Bélgica	1.596	160	80
Belice	1.403	140	70
Benin	1.605	160	80
Bhutan	1.419	142	71
Bolivia	1.205	120	60
Bosnia y Herzegovina	1.417	142	71
Botswana	1.391	139	70

Brasil	1.552	155	78
Brunei	695	70	35
Bulgaria	1.325	133	66
Burkina Faso	1.509	151	75
Burundi	1.436	144	72
Cabo Verde	1.437	144	72
Camboya	1.258	126	63
Camerún	1.525	153	76
Canadá	1.567	157	78
Canadá Montreal	1.525	153	76
Canadá Ottawa	1.569	157	78
Canadá Toronto	1.607	161	80
Chad	1.699	170	85
China	1.518	152	76
China Hong Kong	1.712	171	86
Chipre	1.446	145	72
Colombia	1.314	131	66
Comoras	1.472	147	74
Congo	1.739	174	87
Corea del Sur	1.561	156	78
Corea del Norte	1.506	151	75
Costa Rica	1.300	130	65
Cote d'Ivoire	1.570	157	79
Croacia	1.543	154	77
Cuba	1.514	151	76
Dinamarca	1.727	173	86
Djibouti	1.497	150	75
Dominica	1.195	119	60
Ecuador	1.249	125	62
Egipto	1.326	133	66
El Salvador	1.346	135	67
Emiratos Árabes Unidos	1.525	153	76
Eritrea	1.374	137	69
Eslovaquia	1.454	145	73
Eslovenia	1.341	134	67
España	1.538	154	77
Estados Unidos	1.496	150	75
Estados Unidos Nueva York	1.700	170	85
Estonia	1.348	135	67
Etiopía	1.509	151	75
Federación de Rusia	1.681	168	84
Fiji	1.390	139	69
Filipinas	1.413	141	71
Finlandia	1.583	158	79
Francia	1.659	166	83
Gabón	1.628	163	81
Gambia	1.440	144	72
Georgia	1.369	137	68
Ghana	1.537	154	77
Granada	1.459	146	73
Grecia	1.502	150	75
Guatemala	1.357	136	68
Guinea	1.360	136	68

Guinea Ecuatorial	1.540	154	77
Guinea Bissau	1.582	158	79
Guyana	1.429	143	71
Haití	1.478	148	74
Honduras	1.404	140	70
Hungría	1.475	148	74
India	1.374	137	69
Indonesia	1.410	141	70
Irán	1.353	135	68
Irak	1.412	141	71
Irlanda	1.556	156	78
Islandia	1.736	174	87
Islas Marshall	1.240	124	62
Islas Salomón	1.420	142	71
Israel	1.407	141	70
Italia	1.621	162	81
Jamaica	1.496	150	75
Japón	2.010	201	101
Jordania	1.337	134	67
Kazajistán	1.453	145	73
Kenya	1.350	135	67
Kirguistán	1.360	136	68
Kiribati	1.599	160	80
Kuwait	1.356	136	68
Lesotho	1.376	138	69
Letonia	1.410	141	70
Líbano	1.498	150	75
Liberia	1.492	149	75
Libia	1.315	132	66
Lituania	1.375	137	69
Luxemburgo	1.602	160	80
Macedonia Ex República Yugoslava	1.361	136	68
Madagascar	1.338	134	67
Malasia	1.326	133	66
Malawi	1.380	138	69
Maldivas	1.442	144	72
Mali	1.521	152	76
Malta	1.467	147	73
Marruecos	1.348	135	67
Mauricio	1.296	130	65
Mauritania	1.411	141	71
México	1.429	143	71
Micronesia	1.774	177	89
Moldova	1.447	145	72
Mónaco	1.659	166	83
Mongolia	1.272	127	64
Montenegro	1.428	143	71
Montserrat	1.034	103	52
Mozambique	1.404	140	70
Myanmar	1.355	135	68
Namibia	1.368	137	68
Nauru	1.471	147	74

Nepal	1.383	138	69
Nicaragua	1.366	137	68
Níger	1.465	147	73
Nigeria	1.647	165	82
Noruega	1.750	175	88
Nueva Zelanda	1.209	121	60
Omán	1.302	130	65
Países Bajos	1.571	157	79
Pakistán	1.376	138	69
Panamá	1.317	132	66
Papua Nueva Guinea	1.532	153	77
Paraguay	1.369	137	68
Perú	1.311	131	66
Polonia	1.390	139	69
Portugal	1.457	146	73
Qatar	1.428	143	71
Reino Unido	1.816	182	91
República Árabe Siria	1.340	134	67
República Centroafricana	1.612	161	81
República Checa	1.486	149	74
República Democrática del Congo	1.562	156	78
República Dominicana	1.333	133	67
República Popular Democrática Lao	1.369	137	68
Rumania	1.391	139	70
Rwanda	1.450	145	72
Samoa	1.403	140	70
San Kitts y Nevis	962	96	48
San Vicente y Granadinas	1.369	137	68
Santa Lucía	1.352	135	68
Santo Tomé y Príncipe	1.353	135	68
Senegal	1.459	146	73
Serbia	1.428	143	71
Seychelles	1.482	148	74
Sierra Leona	1.488	149	74
Singapur	1.523	152	76
Somalía	1.109	111	55
Sri Lanka	1.289	129	64
Sudáfrica	1.335	134	67
Sudán	1.624	162	81
Suecia	1.557	156	78
Suiza	1.744	174	87
Surinam	1.325	133	66
Swazilandia	1.375	137	69
Tailandia	1.378	138	69
Tanzania	1.431	143	72
Tayikistán	1.381	138	69
Timor-Leste	1.537	154	77
Togo	1.476	148	74
Tonga	1.445	144	72
Trinidad y Tobago	1.436	144	72
Túnez	1.331	133	67

Turkmenistán	1.636	164	82
Turquía	1.370	137	68
Tuvalu	622	62	31
Ucrania	1.456	146	73
Uganda	1.344	134	67
Uruguay	1.330	133	67
Uzbekistán	1.325	133	66
Vanuatu	1.542	154	77
Venezuela	1.469	147	73
Vietnam	1.364	136	68
Yemen	1.278	128	64
Zambia	1.504	150	75
Zimbawe	1.171	117	59

Párrafo 5°

Firma del convenio.

Artículo 19°.- Convenios.-

Las entidades ejecutoras suscribirán convenios con las personas que se hayan adjudicado alguna beca del sistema BECAS CHILE. En el caso que el beneficiario se encuentre fuera del país, deberá firmar dicho convenio en el Consulado de Chile respectivo.

Los convenios estipularán, entre otros:

1. Los beneficios que correspondan a cada becario, según el tipo beca, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
2. Los compromisos y obligaciones que adquiere el becario señaladas en los artículos 24, 25 y 26 del presente reglamento.
3. Plazo de vigencia del convenio.
4. La obligación del becario de suscribir un pagaré, firmado ante notario público o cónsul chileno en el extranjero, el cual se extenderá de acuerdo a las instrucciones que determine la respectiva entidad ejecutora y que, en todo caso, deberá incorporar una cláusula en virtud de la cual se faculta a la entidad ejecutora para exigir el cobro inmediato del monto total del pagaré, como si fuese de plazo vencido, en caso de incumplimiento por parte del becario de una o más de las obligaciones convenidas, de manera de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones del becario. Adicionalmente el becario deberá otorgar un mandato especial en que se designe a una persona capaz, domiciliada en Chile para efectos de ser notificada judicialmente en su nombre. En los casos que el becario se encuentre fuera del país la entidad ejecutora de la beca podrá estipular que el mandato comprenda, además, la facultad de suscribir dicho pagaré.
5. La duración de cada programa de estudios, así como del curso de idioma, cuando corresponda.
6. La facultad de la entidad ejecutora de prorrogar, suspender y poner término anticipado al convenio.
7. El/los compromiso/s que debe asumir el becario con el país al finalizar la beca.
8. Plazo de exigibilidad de las obligaciones.



Artículo 20°.- Declaración jurada.-

El becario deberá realizar una declaración jurada ante Notario Público o ante el Cónsul chileno en el extranjero, según formato elaborado y entregado por la entidad ejecutoras, una vez recibida la aceptación de la beca, manifestando que:

- a) No posee otras becas con financiamiento del sector público para los mismos fines.
- b) No es becario de una beca CONICYT, MIDEPLAN, MECESUP, Pasantías Técnicas de Nivel Superior, ni del Programa Fortalecimiento del Aprendizaje en Inglés, ni del Programa de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación, por el mismo programa de estudios por el cual se adjudicó la BECA CHILE, como tampoco poseer

compromisos, deudas u otras obligaciones derivadas de su situación de becario con dichas entidades.

- c) Se compromete a aprobar en tiempo y forma los estudios que lo lleven a la obtención del título, grado académico, certificación, u otro similar, según correspondiere; sin perjuicio de quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia analizada por las entidades ejecutoras.
- d) Se compromete a cumplir todas las obligaciones inherentes a la realización del curso de idioma en Chile y/o en el extranjero, en los casos que corresponda.
- e) Se compromete a tener dedicación exclusiva a sus estudios y a abstenerse de ejecutar cualquier actividad remunerada, salvo la realización de actividades académicas y/o de investigación u otras remuneradas autorizadas en los convenios suscritos con los becarios que estén en directa relación con dichos estudios. Se exceptúa de esta restricción el periodo de tiempo comprendido entre el término de los estudios y el plazo máximo de retorno a Chile, según lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento.
- f) Para efectos de recibir los beneficios respectivos, si correspondiere, se compromete a residir junto con sus hijos menores de 18 años y/o cónyuge en el extranjero durante sus estudios, si correspondiere, de acuerdo a los términos y requisitos establecidos en el artículo 24° letra j) del presente reglamento.

La declaración jurada deberá señalar la fecha de inicio y término del programa de estudios o curso de idioma, según corresponda, como así mismo la fecha de inicio y término de la beca.

Artículo 21°.- Verificación de antecedentes previo a la firma del convenio.-

Antes de la firma del convenio, sin perjuicio de su realización en la etapa de evaluación, la entidad ejecutora procederá a verificar la exactitud de los antecedentes presentados en la postulación, así como el respaldo de los certificados o documentos correspondientes. En el caso que los antecedentes sean inexactos, así como ante la falta de dichos certificados o documentos se dejará sin efecto la adjudicación de la beca.

Párrafo 6°

De la duración de la beca.



Artículo 22°.- Duración.-

Sin perjuicio de la duración del programa de estudio al cual se postule, la beca financiará el período señalado en el presente artículo, el cual será debidamente establecido en el respectivo convenio de beca:

- a) **Postdoctorado:** Se financiará una duración mínima de seis meses y una máxima de veinticuatro meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- b) **Doctorado:** El financiamiento será de carácter anual, renovable hasta un máximo de cuarenta y ocho meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- c) **Magíster:** El financiamiento de la beca será de carácter anual, renovable hasta un máximo de veinticuatro meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- d) **Magíster para Profesionales de la Educación:** El financiamiento de la beca será de carácter anual, renovable hasta un máximo de veinticuatro meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- e) **Pasantías doctorales:** El financiamiento será de una duración mínima de tres meses y una máxima de diez meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- f) **Subespecialidades médicas:** El financiamiento será de carácter anual, renovable hasta un máximo de treinta y seis meses contados desde el ingreso del becario al programa.
- g) **Pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero:** El financiamiento será de una duración mínima de dos meses y una máxima de doce meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.



- h) **Estudios de un semestre en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés:** El financiamiento será de una duración máxima de ocho meses, contados a partir de la fecha de inicio de los estudios
- i) **Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de pedagogía en inglés:** El financiamiento será de una duración mínima de tres meses y una máxima de doce meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- j) **Pasantías de Perfeccionamiento para Técnicos de Nivel Superior:** El financiamiento será de carácter anual, renovable hasta un máximo de veinticuatro meses, contados desde el ingreso del becario al programa de estudios.
- k) **Cotutela de Doctorado:** El financiamiento será de una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de inicio de los estudios.

Párrafo 7°

De las prórrogas, suspensiones, cambios de programa y/o términos anticipados de las BECAS CHILE, entre otras.

Artículo 23°.-

Las entidades ejecutoras de las BECAS CHILE, excepcionalmente y sólo previa evaluación de los antecedentes correspondientes, aceptarán solicitudes por parte de los becarios para cambios de universidades, instituciones educacionales, y/o centros de investigación, cambios de programas de estudios, suspensión de la beca, término anticipado, entre otras.

Cada entidad ejecutora contará con un comité que evalúe cada uno de los casos presentados. Dicho Comité será designado por la misma entidad ejecutora y estará conformado por expertos, académicos, investigadores y profesionales pertenecientes al sector público y/o privado, chilenos o extranjeros, especialistas en las disciplinas pertinentes, de destacada trayectoria y reconocido prestigio, quienes actuarán ad honorem. Su número de miembros estará determinado conforme a las necesidades y al número de casos presentados.



Párrafo 8°

De las obligaciones del becario.

Artículo 24°.-

El becario tendrá las siguientes obligaciones, según corresponda el tipo de estudio por el cual se le otorgó la beca:

- a) Hacer entrega de toda documentación solicitada por las entidades ejecutoras, en particular la correspondiente a la postulación delegada, en los formatos y plazos establecidos por ésta.
- b) Tramitar la obtención de la visa para sí y sus dependientes, si correspondiere.
- c) Completar los formularios correspondientes de acreditación socioeconómica, en el plazo que BECAS CHILE lo solicite, con el objeto de determinar el porcentaje de financiamiento del curso de idioma, en los casos que corresponda.
- d) Iniciar los estudios de idioma en Chile y/o el extranjero, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza de la beca, en la fecha dispuesta por la entidad ejecutora, la que será especificada en el respectivo convenio de beca.
Será exclusiva responsabilidad del seleccionado asegurar el financiamiento parcial, según corresponda, cumplir con los requisitos y condiciones del curso.
- e) Cumplir con los requerimientos exigidos para los cursos de idioma en Chile y/o en el extranjero, según corresponda, los cuales serán establecidos en los respectivos convenios suscritos con el becario.
- f) Iniciar el programa de estudios en la fecha señalada en el convenio de beca.
- g) Aprobar en tiempo y forma los estudios que lo lleven a la obtención del título, grado académico, certificación, u otro similar, según correspondiere; sin perjuicio de poder



quedar liberado de esta obligación en caso de fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra circunstancia que deberá ser analizada por las entidades ejecutoras.

- i) Remitir certificado con las calificaciones obtenidas y/o avance del proyecto emitido por la institución de estudios para efectos de acreditar el progreso de sus estudios, según corresponda.
- j) Remitir anualmente, si correspondiere, una declaración jurada ante notario o cónsul del país donde curse sus estudios en el extranjero, según corresponda de acuerdo a la naturaleza de la beca, donde declara estar residiendo junto a sus hijos menores de 18 años y cónyuge por un periodo mínimo del 50%, de la duración total de la beca.
- k) Proceder a informar a la entidad ejecutora en caso de ausencia del país donde se está realizando sus estudios por motivos académicos o de investigación.
- l) Informar a la entidad ejecutora de la beca, mediante certificado médico, cualquier situación relacionada con la salud del becario, para efectos de considerar un permiso sin suspensión de beca.
- m) Abstenerse de ejecutar cualquier actividad remunerada. Sólo se aceptarán la realización de actividades académicas y/o de investigación u otras remuneradas aceptadas que estén en directa relación con sus estudios. Se exceptúa de esta restricción el periodo de tiempo comprendido entre el término de los estudios y el plazo máximo de retorno a Chile, según lo establecido en el artículo 25° del presente reglamento.
- n) Acreditar la obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca y de acuerdo a los plazos y condiciones señalados en los convenios de beca.
- ñ) Acreditar su regreso a Chile a la entidad encargada de la ejecución.
- o) Remitir una copia del contrato u otro documento vigente, para efectos de acreditar la relación laboral entre el becario y la institución patrocinante y su reincorporación en el caso que haya declarado patrocinio laboral al momento de postular, según el convenio de beca.
- p) Suscribir un convenio de beca con la entidad ejecutora de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.
- q) Suscribir un pagaré con la entidad ejecutora de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.
- r) Otorgar un mandato de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del presente reglamento.

Párrafo 9°
Del retorno y la retribución.

Artículo 25°.- Obligaciones una vez finalizada la beca: plazo máximo para retornar a Chile.-

Al término de la beca, el becario tendrá un plazo máximo para retornar a Chile el cual dependerá del respectivo tipo de estudio:

- a) **Postdoctorado:** Tendrá un plazo máximo de 1 año para retornar a Chile.
- b) **Doctorado:** Tendrá un plazo máximo de 2 años para retornar a Chile.
- c) **Magíster:** Tendrá un plazo máximo de 1 año para retornar a Chile.
- d) **Magíster para Profesionales de la Educación:** Tendrá un plazo máximo de 1 año para retornar a Chile.
- e) **Pasantías doctorales:** Tendrá un plazo máximo de 3 meses para retornar a Chile.
- f) **Subespecialidades médicas:** Tendrá un plazo máximo de 1 año para retornar a Chile.
- g) **Pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero:** Tendrá un plazo máximo de 3 meses para retornar a Chile.
- h) **Estudios de un semestre en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés:** Tendrá un plazo máximo de 3 meses para retornar a Chile.
- i) **Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de pedagogía en inglés:** Tendrá un plazo máximo de 3 meses para retornar a Chile.

- j) **Pasantías de Perfeccionamiento para Técnicos de Nivel Superior:** Tendrá un plazo máximo de 3 meses para retornar a Chile.
- k) **Cotutela de Doctorado:** Tendrá un plazo máximo de 1 año para retornar a Chile.

Artículo 26°.- Obligaciones una vez finalizada la beca: retribución una vez que el becario haya retornado a Chile.-

Una vez finalizada la beca, el becario tendrá, según corresponda, de acuerdo el tipo de estudio por el cual se le otorgó la beca, las siguientes obligaciones:



a) Postdoctorado:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

b) Doctorado:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

c) Magíster:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

d) Magíster para Profesionales de la Educación:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario deberá acreditar su reincorporación laboral en el establecimiento de educación que autorizó la realización de los estudios de magíster, por al menos cuatro años dentro de un período de ocho años contados desde su regreso a Chile. Lo anterior, deberá acreditar a la entidad ejecutoras por medio de un contrato o documento vigente que acredite su situación laboral por al menos 22 horas semanales. En caso que el establecimiento de educación no reincorpore al becario, éste podrá reinsertarse laboralmente en cualquier establecimiento municipal o particular subvencionado en las mismas condiciones anteriores.

e) Pasantías doctorales:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario, al retomar a Chile, deberá cumplir un Plan de Retribución a la comunidad, el que deberá contener al menos dos seminarios dirigidos a estudiantes de enseñanza media de colegios municipales y/o particulares subvencionados en el cual se explicita la experiencia científica del postulante y de su estadía en el extranjero. Al mismo tiempo, el postulante podrá proponer otras formas de retribución que considere importantes para el desarrollo de la comunidad escolar, universitaria y/o científica chilena, las cuales serán consideradas en el proceso de evaluación de los postulantes.

f) Subespecialidades médicas:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario a su retorno deberá obligatoriamente y sin excepciones regresar a ejercer sus labores profesionales por un mínimo de 22 horas semanales, por el doble del período de duración de la beca, con un mínimo de 2 años, dentro de un período de hasta 8 años en un Servicio de Salud Pública; establecimientos de salud municipal; las Fuerzas Armadas o en el Cuerpo de Carabineros de Chile; Universidades del Estado reconocidas por éste y sus respectivos Hospitales Universitarios; Servicios de la Administración del Estado, empresas fiscales e instituciones autónomas.

g) Pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario que sea docente, al retornar a Chile, deberá acreditar su reincorporación laboral en el establecimiento de educación que autorizó la realización de los estudios, por al menos 2 años dentro de un período de 4 años contados desde su regreso a Chile. Lo anterior, deberá acreditar a la entidad ejecutoras por medio de un contrato o documento vigente que acredite su situación laboral por al menos 22 horas semanales. En caso que el establecimiento de educación no reincorpore al becario, éste podrá reinsertarse laboralmente en cualquier establecimiento municipal o particular subvencionado.

h) Estudios de un semestre en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario deberá, al retornar a Chile, reintegrarse a sus estudios regulares en la universidad que lo patrocinó. Una vez titulado, el becario deberá prestar servicios por al menos dos años en establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) N°2 de 1998 y por el DL. N° 3.166 de 1980, dentro de un período de cuatro años contados desde su retorno.

i) Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de pedagogía en inglés:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

Además, el becario a su retorno deberá reintegrarse a sus labores académicas en la universidad que lo patrocinó por el doble del período de duración de la beca, por un mínimo de un año.

j) Pasantías de Perfeccionamiento para Técnicos de Nivel Superior:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.



k) Cotutela de Doctorado:

El becario deberá acreditar su permanencia en Chile, por el doble del período de duración de la beca, a través de certificados de residencia, los que deberán ser enviados a las entidades ejecutoras de la beca. Si el becario regresa a Chile a residir en regiones distintas de la Región Metropolitana, sólo deberá acreditarla por el mismo período de duración de la beca.

El becario, al retornar a Chile, deberá cumplir un Plan de Retribución a la comunidad, el que deberá contener al menos dos seminarios dirigidos a estudiantes de enseñanza media de colegios municipales y/o particulares subvencionados en el cual se explicita la experiencia científica del postulante y de su estadía en el extranjero. Al mismo tiempo, el postulante podrá proponer otras formas de retribución que considere importantes para el desarrollo de la comunidad escolar, universitaria y/o científica chilena, las cuales serán consideradas en el proceso de evaluación de los postulantes.

En los casos que exista patrocinio laboral, en el momento de su regreso a Chile el becario deberá acreditar a la entidad ejecutora, por medio de un contrato u otro documento vigente, la relación laboral entre el becario y la institución patrocinante y su reincorporación a dicha institución por un periodo mínimo de un año.

Las obligaciones de retorno y/o la retribución podrán suspenderse, previa autorización de la entidad ejecutora, en el caso de aquellos beneficiarios que habiendo estudiado con una BECA CHILE hayan sido beneficiados nuevamente con otra BECA CHILE otorgada para un programa y/o grado distinto al primero, ya sea obtenida inmediatamente o durante su periodo de retribución en Chile. En estos casos el cómputo total del tiempo para efectos de la retribución será la suma de todos ellos.

En el caso que ambos cónyuges estén beneficiados con una BECA CHILE, pero con fechas de finalización de estudios distintas, el retorno y/o la retribución podrá posponerse, previa autorización de la entidad ejecutora, hasta la finalización de la beca del cónyuge que haya concluido último sus estudios, lo cual se acreditará mediante la correspondiente obtención del grado académico, título, certificación u otro equivalente, una vez finalizada la beca.

Serán autorizados a suspender su periodo de retorno y/o retribución los becarios cuyos cónyuges se vean afectados por funciones que les sean encomendadas por el Estado y que por ello deban desempeñarse fuera de Chile.

Finalmente, los funcionarios del Estado que deben realizar alguna misión encomendada por el Estado fuera del país se encontrarán autorizados para suspender su retribución.

Artículo 27°.- Sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de becario.

Las entidades ejecutoras se reservan el derecho de exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus labores de estudios e investigación, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario establecidas en el presente reglamento o hayan alterado sus antecedentes o informes.

Además, éstos no podrán postular o participar nuevamente a cualquiera de los concursos establecidos en el presente reglamento.



TÍTULO III

DE LOS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE LAS BECAS CHILE

Artículo 28º.- De los convenios con las entidades ejecutoras.-

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 20.314, de Presupuesto del Sector Público para el año 2009, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 32, Subtítulo 24, Ítem 02, Glosa 02, Los recursos necesarios para la ejecución de las BECAS CHILE por parte de las entidades ejecutoras, serán transferidos mediante convenios.

Dichos convenios se someterán en todo a las normas y condiciones establecidas en el presente reglamento y deberán contener al menos: montos a transferir; modalidad y exigencias de transferencia y administración de los recursos; objetivos y metas; indicadores de desempeño y medios de verificación; presentación de informes técnicos y financieros; y las obligaciones de las entidades ejecutoras.

Las entidades ejecutoras podrán suscribir, a su vez, convenios con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de tareas específicas con los recursos asignados, en la forma y condiciones que se establezcan en los convenios de transferencia a que se hace referencia en el inciso precedente.

Será responsabilidad de las entidades ejecutoras el cumplimiento de las tareas específicas para las cuales fueron traspasados los recursos BECAS CHILE y garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos involucrados, tanto en los convenios suscritos con la Secretaría Ejecutiva, como en los convenios señalados en el inciso precedente.

Artículo 29º.- Funciones de las entidades ejecutoras.-

Las entidades ejecutoras, de acuerdo a las políticas, estrategias y planes de trabajo establecidos por el Comité de Ministros, y en virtud de los convenios señalados en el artículo anterior, tendrán como funciones mínimas para la ejecución de las BECAS CHILE, las siguientes:

- a) La elaboración de las bases de postulación al programa específico de BECAS CHILE, en las materias de su competencia.
- b) La difusión, atención de consultas, y promoción de los concursos, que comprenderá, entre otras, la entrega de una completa y adecuada información, tanto a los postulantes, como a los que resulten seleccionados con las BECAS CHILE.
- c) La realización de los proceso de postulación, evaluación y selección. Éste comprenderá entre otras, las siguientes etapas:
 - i. **Análisis de admisibilidad.** Verificar que las postulaciones cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las bases de postulación de BECAS CHILE.
 - ii. **Evaluación de los antecedentes.** Serán analizados, teniendo como directriz los criterios rectores señalados en este reglamento.
- d) La adjudicación de las becas.

- e) La formalización de las becas, que comprenderá entre otras, la responsabilidad que los becarios suscriban los convenios y otorguen las garantías señaladas en el presente reglamento.
- f) Implementación de los acuerdos y convenios internacionales vigentes, incluyendo los mecanismos de postulación delegada.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las exigencias del Sistema Bicentenario BECAS CHILE, lo que comprenderá, entre otros:
 - i. Mantener un seguimiento constante a los becarios que se encuentren realizando sus estudios en el extranjero, así como la permanencia de sus cónyuges e hijos en el exterior, a los cuales se les haya otorgado beneficios.
 - ii. Verificar que los becarios que hayan finalizado sus estudios retornen a Chile y cumplan cabalmente con la retribución exigida en el presente reglamento.
 - iii. Iniciar las respectivas acciones judiciales en contra de los becarios beneficiarios que no den cumplimiento a las obligaciones del presente reglamento, para efectos del reintegro total de los fondos entregados en virtud de la beca, aunque éstos no hayan sido consignados directamente a los becarios.
- h) Coordinar con la Secretaría Ejecutiva las etapas que comprendan el proceso de postulación y selección de los becarios que hayan postulado a una BECAS CHILE.
- i) Entregar en forma oportuna, toda la información solicitada, ya sea por el Comité de Ministros o por la Secretaría Ejecutiva del Programa BECAS CHILE.



TÍTULO FINAL

DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo 30°.- Los convenios internacionales en materia de formación de capital humano avanzado que sean suscritos para efectos de implementar BECAS CHILE podrán considerar pagos tanto a las instituciones educacionales extranjeras, entidades gubernamentales, como a las agencias aprobadas en los respectivos convenios por conceptos de gastos de administración y/o prestación de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda el siguiente decreto para el año 2009, a las asignaciones: 09.01.32.24.02.001; 09.01.32.24.02.002; 09.01.32.24.02.005; 09.01.04.24.03.133; 09.01.04.24.03.517; 09.08.01.24.01.230; 09.01.30.24.03.204.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

